afecta para nada a la prelación material de los créditos que pudieran tener los acreedores a la Hacienda Pública, ya que esta cuestión no queda prejuzgada en ningún sentido por este Decreto, ni obsta a la atención posterior, si hubiere sobrantes del otro embargo;

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado número cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor de la Magistratura de Trabajo en cuanto a los bienes embargados por ella sola y de la Delegación de Hacienda por lo que se refiere a las fincas embargadas por ambos organismos.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19556 *REAL DECRETO 1734/1982, de 9 de julio, por el que se modifica el artículo 4.º del Decreto de 27 de junio de 1957, relativo al pago de la renta y conservación del Hipódromo de Madrid.*

El cumplimiento de los importantes fines de interés nacional que lleva a cabo la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España puede verse seriamente afectado por la creciente disminución de los ingresos que constituyen su principal fuente de sostenimiento, la cual sólo puede ser compensada por una correlativa minoración de las detracciones previstas en el artículo cuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, relativo al pago de la renta y conservación del Hipódromo de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, relativo al pago de la renta y conservación del Hipódromo de Madrid, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo cuarto.—Sobre las apuestas efectuadas fuera del Hipódromo se llevará una contabilidad especial, y del total importe jugado se detraerá un cuarenta por ciento, del cual el veintiuno coma cinco por ciento se aplicará para el pago de impuestos y arbitrios estatales y municipales y para el gasto de venta de las apuestas y su administración; un cinco por ciento, para el pago de la renta de los terrenos e instalaciones del Hipódromo; un tres coma cinco por ciento, para la Asociación Española contra el Cáncer, y el diez por ciento restante quedará en poder de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, que necesariamente habrá de aplicarlo al cumplimiento de sus fines no lucrativos y al entretenimiento, conservación y mejora de los edificios e instalaciones todas del Hipódromo.»

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

19557 *REAL DECRETO 1735/1982, de 29 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín.*

En atención a los méritos y en agradecimiento a los servicios prestados, especialmente como Ministro del Gobierno, por don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

19558 *ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de los sectores I, y V a VIII de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín (Murcia).*

Excmos. Sres.: Por Decreto 674/1973, de 15 de marzo, se declaró de interés nacional la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, incluida, a su vez, en la Ley 21/1971, de 19 de junio, y, por tanto, beneficiaria de las aguas procedentes de la explotación conjunta de los ríos Tajo-Segura. Por Decreto 1533/1975, de 5 de junio, se aprobó el plan general de transformación de la zona, que quedó subdividida en ocho sectores con independencia hidráulica.

La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que establece el artículo 21 del Decreto últimamente mencionado redactó el plan coordinado de obras de la zona, en la que se estudian con uniformidad de criterios los distintos extremos contenidos en el Decreto aprobatorio del plan general de transformación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

El plan coordinado ha sido objeto de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, habiéndose producido durante la misma y en período posterior al plazo de vigencia de presentación de alegaciones ciertas oposiciones y propuesta de variación que han aconsejado se posponga o suspendan las obras correspondientes a los sectores III y IV y los de redes de tuberías y desagües del sector II, por lo que la presente Orden ministerial sólo se refiere a los sectores I, V a VIII, ambos inclusive, y a obras de caminos y complementarias del sector II.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el plan coordinado de obras de los sectores I y V a VIII de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín (Murcia), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, por el que se aprueba el plan general de transformación de la zona, cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 674/1973, de 15 de marzo.

Art. 2.º La delimitación de los sectores I y V al VIII de la zoa regable de Lorca y Valle del Guadalentín (Murcia), es concordante con la que figuraba en el Decreto 1533/1975, antes mencionado. En el siguiente cuadro se resumen las superficies regables, no regable y totales de cada sector, que corresponden a los términos municipales de Murcia, Totana, Lorca y Puerto Lumbreras.

Sector	Superficies hectáreas		
	Regable	No regable	Total
I	2.712	291	3.003
V	2.017	1.763	3.780
VI	3.775	645	4.420
VII	3.238	605	3.843
VIII	10.577	293	10.870
Total	22.319	3.597	25.916

Art. 3.º El agua para riego procede, por un lado, de los recursos actuales del trasvase Tajo-Segura y, por otro, de la cuenca del Segura, de acuerdo con el Decreto de 24 de abril de 1953, por el que se establece la ordenación de los aprovechamientos de riego en la misma.

Las obras hidráulicas fundamentales para la puesta en riego comprenden la construcción de un embalse regulador en la rambla de Algeciras y la toma del canal principal de la margen derecha del trasvase Tajo-Segura.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el mismo.

Art. 5.º En los anejos números 1 y 2 se relacionan y clasifican las obras que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, respectivamente, indicándose el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras que corresponden a cada Ministerio.

Art. 6.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su clasificación, orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de las obras

Obras	Plazo en semestres a partir de la aprobación del plan	
	Presentación del proyecto	Fin de obras
Obras de interés general:		
Embalse de Algeciras	2.°	9.°
Líneas eléctricas en alta y centros de transformación	4.°	10.°
Saneamiento y depurador de poblados.	6.°	10.°
Obras de interés común:		
Tomas principales y aforadores	3.°	9.°
Redes de riego, desagües y caminos:		
Sector I	3.°	7.°
Sector V	3.°	7.°
Sector VI	3.°	7.°
Sector VII	2.°	7.°
Sector VIII	4.°	8.°

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión de su clasificación, orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

Obras	Plazo en semestres a partir de la aprobación del plan	
	Presentación del proyecto	Fin de obras
Obras de interés general:		
Urbanizaciones y edificios sociales	6.°	8.°
Captación de aguas subterráneas	5.°	6.°
Líneas eléctricas	5.°	6.°
Redes de caminos:		
Sector I	2.°	5.°
Sector II	3.°	6.°
Sector V	2.°	5.°
Sector VI	2.°	5.°
Sector VII	2.°	6.°
Sector VIII	4.°	9.°
Obras de interés común:		
Redes de riego y desagües:		
Sector I	2.°	8.°
Sector V	2.°	8.°
Sector VI	2.°	8.°
Sector VII	2.°	8.°
Sector VIII	4.°	10.°
Las obras de interés agrícola privado y complementarias se desarrollarán mediante Orden del Ministerio.		

19559 *RESOLUCION de 21 de julio de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convoca el Premio Nacional de Periodismo a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud, de 1981.*

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1982, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.° de la citada disposición, ha resuelto convocar el Premio Nacional de Periodismo a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud correspondiente a 1981 con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El Premio Nacional de Periodismo a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud de 1981 tendrá una dotación económica de trescientas mil pesetas (300.000).

Segunda.—Podrán optar a este Premio los Periodistas españoles autores de trabajos periodísticos que resalten los valores de la infancia y la juventud, difundidos por cualquier medio nacional durante 1981.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.
2. Tres ejemplares del trabajo aspirante al Premio de que se trata, en la forma en que haya sido difundido, con indicación del medio de difusión y, en su caso, justificación del medio acreditativo del hecho y circunstancias de la difusión.
3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: el Director general de Relaciones Informativas.
b) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.
c) Seis periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.
d) El Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (A. E. D. E.).
e) El Director general de la Juventud y Promoción Sociocultural.
f) El ganador en la edición inmediatamente anterior de dicho premio.

2. El Jurado adoptará su decisión, que será única, en el plazo de un mes a partir del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes del corriente año, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Secretario de Estado para la Información, Ignacio Aguirre Borrell.

19560 *RESOLUCION de 21 de julio de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo a reportajes o artículos literarios y a reportajes gráficos de 1981.*

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1982, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.° de la citada disposición, ha resuelto convocar los Premios correspondientes a 1981, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Los Premios Nacionales para reportajes o artículos literarios y a reportajes gráficos de 1981 tendrán una dotación económica de quinientas mil pesetas (500.000) cada uno.

Segunda.—Podrán optar a estos Premios los periodistas españoles autores de reportajes o artículos literarios o reportajes gráficos difundidos por cualquier medio nacional durante 1981.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud, en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.
2. Tres ejemplares del trabajo aspirante a los Premios de que se trata en la forma en la que hayan sido difundidos, con indicación del medio de difusión y, en su caso, justificación del medio acreditativo del hecho y circunstancias de la difusión.
3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros: